

FOLLETO INFORMATIVO DE
ATHOS CAPITAL FEEDER FUND FCRE, S.A.

Febrero 2026

Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos Sociales de la Sociedad. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto y los Estatutos Sociales corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD.....	4
1. Datos Generales	4
1.1 La Sociedad	4
1.2 La Sociedad Gestora	4
1.3 Auditor.....	4
1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	5
1.5 Información a los Accionistas.....	5
1.6 Duración.....	6
1.7 Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión.....	7
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	7
2.1 Régimen Jurídico.....	7
2.2 Legislación y jurisdicción competente	7
2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad	8
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las Acciones	8
3.1 Suscripción mínima	9
3.2 Forma de suscripción de las Acciones	9
3.3 Desembolso de las Acciones.....	11
3.4 Reembolso de Acciones	11
4. Las Acciones.....	12
4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones.....	12
5. Prestación Accesoría	12
5.1 Derechos económicos de las Acciones	13
5.2 Política de distribución de resultados	13
6. Régimen de transmisión de las acciones	14
6.1 Transmisiones inter vivos	15
6.2 Transmisiones forzosas y mortis causa	16
7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	16
7.1 Valor liquidativo de las Acciones	16
7.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad	17
CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES.....	17
8. Política de Inversión de la Sociedad	17

8.1	Inversiones admisibles	17
8.2	Objetivo principal de inversión	18
8.3	Política de endeudamiento de la Sociedad	19
8.4	Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad	19
9.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad.....	19
10.	Conflictos de interés	20
CAPÍTULO III.- CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....		20
11.	Distribución de cargas y gastos	20
11.1	Comisión de administración.....	20
11.2	Gastos de establecimiento	20
11.3	Gastos operativos	21
CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD		22
12.	Órgano de Administración.....	22
13.	Cese y sustitución de la Sociedad Gestora	23
13.1	Cese Con Causa	23
13.2	Cese sin causa	23
14.	Comité de supervisión	24
14.1	Constitución y composición	24
CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES		24
15.	Disolución y liquidación	24
16.	Notificaciones	25
16.1	Forma	25
16.2	Domicilio y destinatarios	25
17.	Información sobre el tratamiento de datos personales.....	26
18.	Información Confidencial.....	27
19.	Limitación de la responsabilidad e indemnización.	28
20.	Modificación del Folleto.....	28
20.1	Modificación del Folleto con aprobación de los Accionistas	29
20.2	Modificación del Folleto sin aprobación de los Accionistas	29
ANEXO I		32
ANEXO II.....		38
ANEXO III		39
ANEXO IV.....		40

Los términos que comiencen por mayúscula, excepto cuando ello se deba exclusivamente a reglas ortográficas, o salvo indicación expresa en contrario, tendrán el significado que se les otorgue en el **ANEXO I**.

CAPÍTULO I.- LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1 La Sociedad

La Sociedad **ATHOS CAPITAL FEEDER FUND FCRE, S.A.** (la "**Sociedad**"), se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, el día 15 de diciembre de 2025, bajo el número 4.649 de su protocolo.

El domicilio social de la Sociedad se encuentra en Calle Orense, nº 10, 2ª planta, 28020 Madrid (Madrid).

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y la representación de la Sociedad corresponde a ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., una sociedad española debidamente constituida con domicilio social en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020) (la "**Sociedad Gestora**").

La administración y representación de la Sociedad, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 Auditor

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

1.4 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios que se sitúan por encima de los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

1.5 Información a los Accionistas

La información a los Accionistas se elaborará de forma completa y comprensible. Sin perjuicio de las obligaciones de información generalmente establecidas por la Ley 22/2014, y demás legislación aplicable.

En particular, facilitará a los accionistas el informe anual, integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría y todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones a la que se refiere el apartado 5 del artículo 67 de la Ley 22/2014, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Asimismo, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, tan pronto como disponga de la misma, un informe en el que se incluirá la información suministrada por la Sociedad Gestora de la Inversión Subyacente.

La Sociedad Gestora, en su propio nombre y en nombre de la Sociedad, y sin requerir el consentimiento de los Accionistas que no la suscriban, podrá suscribir "*side letters*" o acuerdos individuales similares (una "**Side Letter**"), en cualquier momento, con cualquiera de los Accionistas o posibles inversores, que otorguen cualquier condición y/o derechos a los otorgados a otros Accionistas.

Al respecto, se facilitará a los Accionistas, cuando así lo requieran, toda la documentación relativa a las Side Letter que suscriba la Sociedad Gestora o la Sociedad con cualquiera de los Accionistas de la Sociedad. A estos efectos, la Sociedad Gestora se compromete a que no se formalizarán acuerdos individuales con Accionistas que no sean por escrito.

Si un Accionista notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a su divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Accionista en términos substanciales, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Accionista sobre la Política de Inversión de la Sociedad, siempre que dicha oferta solo tenga que hacerse a los Accionistas con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Accionista que suscribió la Side Letter (entendida como una cláusula de nación más favorecida).

1.6 Duración

La duración de la Sociedad es indefinida. El comienzo de las operaciones de la Sociedad como fondo de capital-riesgo europeo tendrá lugar en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la LSC. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Accionistas de la Sociedad.

Una vez que la Sociedad haya sido disuelta, se abrirá el periodo de liquidación. La liquidación de la Sociedad se realizará, a instancias del órgano de administración, por su Sociedad Gestora, salvo que la Junta General de Accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora, a instancias del órgano de administración, solicitará la cancelación de la Sociedad en el Registro correspondiente de la CNMV.

1.7 Periodo de Inversión y Periodo de Desinversión

El Periodo de inversión de la Sociedad tendrá la misma duración que el periodo de inversión de la Inversión Subyacente (el "**Periodo de Inversión**").

Tras el Periodo de Inversión, se dispondrá de un plazo para llevar a cabo las desinversiones en la Inversión Subyacente (el "**Periodo de Desinversión**"), el cual finalizará cuando no existan inversiones pendientes de liquidación por la Sociedad ni la Inversión Subyacente.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 Régimen Jurídico

La Sociedad se registrará por lo previsto en los estatutos sociales vigentes en cada momento, el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan. Los estatutos sociales de la Sociedad vigentes en la fecha de elaboración de este folleto (el "**Folleto**") son los aprobados en el momento de la constitución de la Sociedad y se adjuntan como **ANEXO II** a este Folleto.

La Sociedad tiene intención de adoptar, mediante acuerdo de la Junta General de Accionistas, en o antes de la Fecha del Cierre Inicial, un nuevo texto de los estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") para adaptarlos a las disposiciones del presente Folleto, y en particular, para incluir las normas relativas a la prestación accesorio del pago de fondos (la "**Prestación Accesorio**").

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("**Reglamento 2019/2088**"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar la información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el **ANEXO III** del presente Folleto.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Folleto, así como cualquier controversia entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se registrará por la legislación común española.

La jurisdicción aplicable para resolver cualquiera de las controversias anteriores será la de los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes, y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión (el "**Acuerdo de Suscripción**"), los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO IV** de este Folleto.

El compromiso de inversión (el "**Compromiso de Inversión**") en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado de forma electrónica con la intervención de un tercero de confianza, y la Sociedad Gestora reenvíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las Acciones

La Sociedad se comercializará entre los siguientes inversores (los "**Inversores Aptos**"):

- (a) Aquellos que sean considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013; y
- (b) Otros inversores que se comprometan a suscribir, como mínimo, un Compromiso de Inversión igual a cien mil euros (100.000,00.-€), y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto, de conformidad con el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013.

No se considerarán como Inversores Aptos aquellas personas cuya entrada en la Sociedad podría resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

3.1 Suscripción mínima

En la Fecha de Cierre Inicial, cada uno de los inversores suscribirá el Compromiso de Inversión mediante el cual cada Accionista deberá aportar, en una o en diferentes ocasiones, a requerimiento de la Sociedad Gestora, un importe equivalente, en su totalidad, a su respectivo Compromiso de Inversión que será de al menos quinientos mil euros (500.000.-€), importe que podrá ser reducido a discreción de la Sociedad Gestora siempre y cuando el importe sea, como mínimo, de cien mil euros (100.000.-€) para inversores no profesionales o empleados de la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que deseen adquirir Acciones en la Fecha de Cierre Inicial suscribirán con la Sociedad Gestora el correspondiente Acuerdo de Suscripción, y la Sociedad Gestora procederá a emitir las Acciones que correspondan.

3.2 Forma de suscripción de las Acciones

Los Compromisos Totales de Inversión, incluyendo aquellos que puedan producirse hasta la Fecha de Cierre Final, alcanzarán como máximo quince millones de euros (15.000.000.-€).

De esta forma, una vez transcurrida la Fecha de Cierre Inicial y hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio comprometido de la Sociedad podrá ampliarse por suscripción de nuevas Acciones por los Accionistas ya existentes y/o por incorporación a la Sociedad de nuevos Accionistas (los "**Accionistas Posteriores**") que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que suscriban Compromisos de Inversión por el importe mínimo exigible conforme al Artículo 3.1 anterior. La "**Fecha de Cierre Final**" será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran dieciocho (18) meses desde la Fecha de Cierre Inicial; o (ii) se alcancen Compromisos Totales de Inversión por importe de quince millones de euros (15.000.000.-€). En todo caso, la Fecha de Cierre Final deberá tener lugar, como máximo, una vez hayan transcurrido veinticuatro (24) meses desde la fecha de registro de la Sociedad.

A tal efecto, durante el Periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Cierre Final (el "**Periodo de Colocación**") podrán obtenerse compromisos de inversión adicionales por parte de los Accionistas Posteriores. La oferta a los Accionistas Posteriores se realizará con carácter privado.

Sin perjuicio de lo anterior, con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá dar por finalizado el Periodo de Colocación a su discreción en la fecha que estime oportuna.

Los compromisos de inversión adicionales suscritos durante el Periodo de Colocación por Accionistas ya existentes y/o por Accionistas Posteriores serán referidos como **"Compromisos Adicionales"**. Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, mediante los correspondientes Acuerdos de Suscripción, los Accionistas Posteriores procederán a suscribir sus respectivos Compromisos Adicionales y a desembolsarlos en los porcentajes que les notifique la Sociedad Gestora, con el objeto de igualar las cantidades que hubiesen desembolsado los Accionistas si los Compromisos Adicionales se hubiesen realizado en la Fecha de Cierre Inicial, satisfacer la parte proporcional de los Gastos de Establecimiento, de los Gastos Operativos y de cualesquiera otros gastos imputables a la Sociedad de conformidad con este Folleto, devengados (la **"Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales"**).

Además del desembolso de los importes que correspondan conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, a discrecionalidad de la Sociedad Gestora, cada Accionista Posterior deberá aportar a la Sociedad una prima equivalente a un ocho por ciento (8%) anual sobre el importe del Compromiso Adicional que dicho Accionista Posterior hubiese desembolsado en la(s) fecha(s) que correspondan si hubiese suscrito el Compromiso Adicional en la Fecha de Cierre Inicial, y calculado por el Periodo transcurrido desde (i) la(s) referida(s) fecha(s), hasta (ii) la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (la **"Prima de Ecuilización"**). A efectos aclaratorios, la Prima de Ecuilización abonada por los Accionistas Posteriores no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida la realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente de las Acciones de la Sociedad, ajustará la cantidad requerida a los Accionistas Posteriores. Asimismo, la Sociedad Gestora, si lo considerara oportuno, podrá excluir a los Accionistas Posteriores de la participación en el retorno de dicha inversión.

A decisión del Órgano de Administración de la Sociedad y la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá abonar la Prima de Ecuilización, a los Accionistas que en ese momento no sean Accionistas Posteriores (o en la parte en la que no se consideren Accionistas Posteriores), a prorrata de sus Compromisos de Inversión, y ponderando la fecha en la que hubiesen hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión. Las cantidades así abonadas por la Sociedad no se considerarán distribuciones de la Sociedad.

En el caso de que se suscriban nuevas Acciones durante el Periodo de Colocación, la Sociedad suministrará a la CNMV, en relación a los Accionistas Posteriores, la misma

información facilitada respecto de los que suscribieron sus Acciones en la Fecha de Cierre Inicial.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros, salvo de conformidad con el Folleto.

3.3 Desembolso de las Acciones

Durante el Periodo de Inversión, con sujeción a lo previsto en el Artículo 1.7, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Accionistas para que procedan a realizar, en una o varias veces, desembolsos a la Sociedad hasta una cantidad total que no exceda su Compromiso de Inversión. En todo caso, los desembolsos se solicitarán en la medida que sean necesarios para atender a las inversiones de la Sociedad, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos o cualesquiera otros gastos imputables a la Sociedad de conformidad con este Folleto.

Dichas aportaciones deberán hacerse en efectivo y en euros, que será la divisa de la Sociedad, en proporción a su participación en los Compromisos Totales de Inversión y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso, la cual será remitida por la Sociedad Gestora a cada Accionista con una antelación mínima de diez (10) Días Hábiles.

Los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta el límite de su respectivo Compromiso de Inversión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Folleto, y se comprometen a realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes a estos efectos.

3.4 Reembolso de Acciones

Los Accionistas podrán obtener el reembolso total de sus Acciones a la disolución y liquidación de la Sociedad. El reembolso de las Acciones se efectuará, sin gastos para el Accionista, por su valor liquidativo.

Asimismo, los Accionistas podrán obtener el reembolso parcial de sus Acciones antes de la disolución y liquidación de la Sociedad. A estos efectos, por iniciativa de la Sociedad Gestora, se reembolsará a los Accionistas la liquidez excedente de la Sociedad procedente de las desinversiones del mismo, teniendo dichos reembolsos carácter general para todos los Accionistas y realizándose en proporción a sus

respectivas Acciones en la Sociedad.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital social es de sesenta mil euros (60.000.-€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%). El capital social está representado por sesenta mil (60.000.-€) Acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive (en adelante, las "**Acciones**"). La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implica la aceptación del presente Folleto y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en ellos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Las Acciones estarán representadas mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constarán todas las menciones señaladas como mínimas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). En cualquier caso, la inscripción del nombre del Accionistas en el registro de accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Acciones.

5. Prestación Accesorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de los Estatutos Sociales, la totalidad de las Acciones llevará aparejada una prestación accesorio consistente en aportar al patrimonio neto de la Sociedad, dentro del plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de la Sociedad como fondo de capital-riesgo europeo, una cantidad máxima por cada acción de nueve euros (9.-€), cantidad que podrá ser desembolsada en una o varias ocasiones (la "**Prestación Accesorio**").

Los titulares de las Acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud del Órgano de Administración de la Sociedad, a instancias de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de los Estatutos Sociales.

En caso de incumplimiento total o parcial de la Prestación Accesorio, incluso

involuntaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 7.6 de los estatutos sociales en relación con el "**Accionista en Mora**".

5.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el capital social de la Sociedad a prorrata de su participación, con respecto de cada Clase de Acciones, en el mismo.

5.2 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es procurar realizar Distribuciones en efectivo a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá efectuar Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad en el momento de la liquidación de la Sociedad.

No obstante lo anterior, la Sociedad no estará obligada a efectuar Distribuciones si:

- (a) Los importes a repartir no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para su distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno (y, en cualquier caso, anualmente);
- (b) Siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la posición financiera de la Sociedad, afectar a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad para cumplir sus obligaciones o contingencias potenciales o programadas.

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "distribuciones temporales" incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada acción) y, por consiguiente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación de la Sociedad, estará autorizada para disponer de dichos importes y los Accionistas obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada acción en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la acción hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como "**Distribución Temporal**" pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- (a) Aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o que solo se hubiese efectuado parcialmente,
- (b) Los distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeta a indemnizaciones de carácter contractual,
- (c) Aquellos distribuidos a los Accionistas en el supuesto en que la Sociedad pudiera estar obligada a abonar determinadas indemnizaciones,
- (d) Aquellos distribuidos por la Inversión Subyacente y que sean calificados por la misma como distribuciones temporales y/o
- (e) Cualquier otro importe distribuido a los Accionistas que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

Cualquier Distribución Temporal devuelta en virtud de los apartados (b) y (d) anteriores no deberá ser considerada como aportación de fondos, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Folleto.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Accionistas, en el momento en el que se produzca el abono, de la calificación como Distribución Temporal de cualquier importe.

Las Distribuciones se irán abonando, una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos, cualesquiera otros gastos imputables a la Sociedad de conformidad con este Folleto, a prorrata de su participación.

En relación a cada Distribución, la Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada momento.

6. Régimen de transmisión de las acciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias, forzosas o

de cualquier tipo), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones, que no se ajusten a lo previsto en este Folleto no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora. En este sentido, quedarán automáticamente en suspenso cualesquiera derechos económicos, así como los derechos de voto en la Junta General de Accionistas (o en cualesquiera comités, incluyendo, en su caso, el Comité de Supervisión) correspondientes a las participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en este Artículo. La adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte del adquirente de este Folleto, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso de cada una de las Acciones adquiridas (por consiguiente, el transmitente quedará exento de su obligación de aportar a la Sociedad el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso correspondiente a dichas Acciones transferidas).

Cada Accionista solo podrá transmitir la totalidad de sus Acciones en bloque, salvo autorización expresa de la Sociedad Gestora para proceder a efectuar una transmisión parcial. Solo aquellos Accionistas que se encuentren al día de sus obligaciones ante la Sociedad y la Sociedad Gestora podrán proceder a transmitir sus Acciones conforme a lo previsto en este Artículo.

La constitución de derechos reales y de cualquier otra clase de gravámenes sobre las participaciones quedará sujeta a la autorización previa de la Sociedad Gestora. Asimismo, la transmisión de Acciones pignoradas o sujetas a cualquier otra clase de gravamen exigirá la autorización previa de la Sociedad Gestora.

6.1 Transmisiones inter vivos

Cualquier transmisión requerirá la autorización previa por escrito de la Sociedad Gestora, que teniendo en cuenta el importe de la Acción transmitida, la solvencia del potencial adquirente y la información recabada del cliente a efectos cumplir con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y obligaciones fiscales, podrá conceder o no. El Accionista que tenga la intención de vender su Acción deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Gestora indicando la identidad del potencial adquirente y los términos y condiciones en los que se pretende llevar a cabo la transmisión. La Sociedad Gestora podrá requerir al Accionista cuanta información estime pertinente a los efectos de valorar la concesión de la autorización. La Sociedad Gestora notificará al transmitente su decisión sobre la autorización en un período de treinta (30) días desde la recepción de la comunicación por medio de la cual se solicitará dicha autorización o desde la fecha en la que se hubiera aportado la información adicional requerida por la Sociedad Gestora, según corresponda.

Las transmisiones de Acciones no estarán sujetas a ninguna restricción cuando dicha

restricción sea contraria a alguna norma de carácter regulatorio o cuando la transmisión sea obligatoria en virtud de las normas aplicables al Accionista.

6.2 Transmisiones forzosas y mortis causa

En caso de que las Acciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo o en el caso de transmisiones mortis causa, la adquisición de alguna acción de la Sociedad por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario o al heredero o legatario, según corresponda, la condición de Accionista.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por parte del adjudicatario o del heredero o legatario, según corresponda, de este Folleto, así como su asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso.

Únicamente por motivos regulatorios, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Acciones o, incluso de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las participaciones en la fecha en la que solicitó la inscripción en los registros de la Sociedad de la adjudicación o sucesión hereditaria. En cualquier caso, la Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio fijado por las participaciones transmitidas hasta que no cuente con la liquidez suficiente.

7. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

7.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora deberá calcular periódicamente el valor liquidativo de las Acciones, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015, de 28 de octubre de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en cada momento.

El valor de las Acciones será el resultado de dividir el patrimonio neto de la Sociedad por el número de Acciones en circulación. El valor de las Acciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción o reembolso de Acciones, según se establece en los artículos 3.1 y 3.4 de este Folleto. La Sociedad Gestora realizará la referida valoración de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Inicialmente, el valor de las Acciones será de un (1) euro.

7.2 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

A efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará por el sistema de coste medio ponderado. Este criterio se mantendrá durante toda la vida de la Sociedad.

La Sociedad Gestora tomará en consideración los principios de valoración (*valuation guidelines*) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*") y/o EVCA (*European Venture Capital Association Valuation Guidelines*).

CAPÍTULO II.- ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

8. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto presentado ante la CNMV (la "**Política de Inversión**").

8.1 Inversiones admisibles

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por "**Inversiones Admisibles**" de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por la Sociedad de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por la Sociedad de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
 - (iv) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por la Sociedad

de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que la Sociedad de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30% del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en la Sociedad de capital riesgo admisible,

- (b) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (c) Acciones o Acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

8.2 Objetivo principal de inversión

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en un único fondo de capital riesgo europeo, Athos Capital Fund III, FCRE (la “**Inversión Subyacente**”).

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones en la Inversión Subyacente a través de cualesquiera de los instrumentos calificados como Inversiones Admisibles en el apartado anterior de este Artículo.

En todo caso, la Inversión Subyacente representará el cien por cien (100%) de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido de la Sociedad, tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (el “**Coeficiente Obligatorio de Inversión**”). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

La Sociedad no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

Los Accionistas de la Sociedad adquirirán participaciones de Clase C de la Inversión Subyacente.

Asimismo, la Sociedad no invertirá, directa o indirectamente, en empresas cuya actividad esté relacionada con: (i) la venta o producción de armamento, equipamiento o munición de uso militar o policial; (ii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; (iii) el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el

medioambiente o sean socialmente inadecuados; o con (iv) proyectos ética o moralmente controvertidos.

Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y demás disposiciones aplicables.

8.3 Política de endeudamiento de la Sociedad

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, la Sociedad Gestora podrá contraer préstamos, emitir obligaciones de deuda o proporcionar garantías al nivel de la Sociedad, siempre que dichos préstamos, obligaciones de deuda o garantías estén cubiertos por compromisos no exigidos.

Ello no obstante, la Sociedad no podrá emplear ningún método cuyo efecto sea aumentar la exposición de ésta por encima del nivel de su capital comprometido, ya sea tomando en préstamo efectivo o valores, a través de posiciones en derivados o por cualquier otro medio, así como para la financiación de sus Solicitudes de Desembolso.

8.4 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad

La Política de Inversión de la Sociedad se desarrollará por la Sociedad Gestora, quien llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas. Las inversiones de la Sociedad estarán sujetas a las limitaciones señaladas en el Reglamento 345/2013 y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

9. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos Sociales que deberá llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Inversores una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

10. Conflictos de interés

La Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que puedan darse, con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

Cuando la Junta General de Accionistas y/o el Comité de Supervisión deban resolver sobre situaciones de conflicto de interés de los Accionistas, no se computarán a la hora de determinar las mayorías alcanzadas los votos de aquellos Accionistas que se encuentren en situación de conflicto o de aquellos miembros del Comité de Supervisión que hayan sido nombrados, en su caso, por los Accionistas afectados. Asimismo, aquellos miembros de cualquier órgano de gobierno o consejo de la Sociedad afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

CAPÍTULO III.- CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

11. Distribución de cargas y gastos

11.1 Comisión de administración

La Sociedad Gestora podrá cobrar una comisión de gestión y administración de hasta el cero coma dos por ciento (0,2%) de los Compromisos Totales de Inversión con el objeto de cubrir los gastos de administración de la Sociedad (la "**Comisión de Administración**").

11.2 Gastos de establecimiento

La Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados por un importe total equivalente al cero coma siete por ciento (0,7%) de los Compromisos Totales de Inversión, con un importe máximo global de ciento veinticinco mil euros (125.000.-€), más el correspondiente IVA. Cualesquiera Gastos de Establecimiento que excedan de dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora.

A efectos del presente Folleto, se entenderá que son "**Gastos de Establecimiento**" todos los gastos de carácter preliminar derivados del establecimiento de la Sociedad incluyendo, entre otros, los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y otras cargas administrativas.

Quedan expresamente excluidos los gastos y comisiones derivados de la contratación de agentes colocadores, brokers e intermediarios, en su caso, que serán soportados por la Sociedad Gestora.

11.3 Gastos operativos

Tendrán la consideración de “**Gastos Operativos**” todos los gastos incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad, incluyendo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, gastos por asesoría legal a la Sociedad, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales pero quedando excluidos los costes de la llevanza de la contabilidad de la propia Sociedad Gestora dentro de su ámbito de actuación), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, comisiones de depositarios, gastos de organización del Comité de Supervisión y de las Juntas Generales de Accionistas, honorarios de consultores externos, gastos de actividad informativa y divulgación en general, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios) y obligaciones tributarias. La Sociedad será responsable del pago de los Gastos Operativos hasta un importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales, más el correspondiente IVA. La comisión y gastos de depositaría quedarán excluidos del cómputo a efectos del límite máximo mencionado. Esta cantidad máxima podrá ser incrementada a solicitud de la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión.

También se considerarán Gastos Operativos cualesquiera costes asociados a las operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

La Sociedad será también responsable de los costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, control, protección y liquidación de las inversiones. Los referidos costes no tendrán la consideración de Gastos Operativos y serán considerados, a todos los efectos, como un mayor coste de la inversión a la que estén asociados.

La Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones, de acuerdo con sus obligaciones derivadas de la Ley 22/2014; los costes de consultores externos relacionados con servicios que la Sociedad Gestora hubiera acordado prestar a la Sociedad y los costes de operaciones fallidas si no se hubiera llegado a adoptar la decisión interna de

inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos, o aquellos Gastos Operativos en la cuantía en que sobrepasaran el importe máximo global de cincuenta mil euros (50.000.-€) anuales fijado en el primer párrafo del presente apartado.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad (excluyendo a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de la Inversión Subyacente u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

12. Órgano de Administración

Sin perjuicio de las facultades otorgadas a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Folleto, los Estatutos Sociales y demás legislación aplicable, el Órgano de Administración de la Sociedad tendrá a su cargo la gestión y representación de la Sociedad en los términos establecidos por la LSC y los Estatutos Sociales. El nombramiento de la Sociedad Gestora no exime al Órgano de Administración de la Sociedad de ninguna de las obligaciones y responsabilidades impuestas por la legislación aplicable.

Entre otras, el Órgano de Administración tendrá como funciones:

- (a) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- (b) la verificación de que las inversiones y desinversiones se realicen de acuerdo con la Política de Inversión de la Sociedad y en consonancia con el marco general de inversiones;
- (c) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que sea dicha opinión vinculante;
- (d) llevar el alta y registro de accionistas en el libro registro de Acciones nominativas, incluyendo el alta de datos económicos, fiscales, regulatorios y de contacto, y actualizar y mantener la información y datos de los accionistas.

- (e) Realizar, directa o indirectamente, las presentaciones a la AEAT, el Banco de España u otras instancias oficiales o reguladores que resulten necesarias, contando para ello con el apoyo, soporte y asesoramiento de la Sociedad Gestora;
- (f) ser consultado por la Sociedad Gestora con respecto a conflictos de interés relacionados con la Sociedad. En este sentido, la Sociedad Gestora informará al Órgano de Administración tan pronto como sea posible sobre la existencia de cualquier posible conflicto de interés que pueda surgir, teniendo la decisión del Órgano de Administración carácter vinculante; y
- (g) cualesquiera otras funciones contempladas en los Estatutos Sociales o en el presente Folleto.

13. Cese y sustitución de la Sociedad Gestora

13.1 Cese Con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser objeto de un Cese con Causa mediante Acuerdo Ordinario de la Junta General de Accionistas.

Adoptado el acuerdo de cese por la Junta General de Accionistas, deberá notificarse dicha circunstancia a la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) días junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa no tendrá derecho a percibir compensación alguna derivada del cese anticipado.

13.2 Cese sin causa

La sociedad gestora de la Inversión Subyacente podrá ser objeto de cese sin causa en cualquier momento una vez hayan transcurrido dieciocho (18) meses a contar desde la constitución de la misma, a instancias de los partícipes.

Para poder cesar a la sociedad gestora de la Inversión Subyacente sin causa, dicho cese deberá ser aprobado mediante acuerdo extraordinario de la junta general según lo establecido en su reglamento de gestión. A estos efectos, los votos de los Accionistas de la Sociedad en relación con el cese de la sociedad gestora de la

Inversión Subyacente se traspasarán de forma individual a la Inversión Subyacente, computándose cada voto de los Accionistas de la Sociedad separadamente y sin perjuicio de las demás reglas de cómputo que resulten aplicables en la Inversión Subyacente.

En caso de que se produzca el cese sin causa de la sociedad gestora de la Inversión Subyacente, la Sociedad Gestora de la Sociedad quedará, asimismo, cesada automáticamente en ese mismo acto y con efectos desde la misma fecha.

14. Comité de supervisión

14.1 Constitución y composición

Los Accionistas que hayan suscrito un importe igual o superior un millón de euros (1.000.000.-€) y que cumplieran con el resto de requisitos exigibles en la documentación de la Inversión Subyacente, tendrán derecho a nombrar, cada uno, a un (1) miembro en el comité de supervisión de la Inversión Subyacente.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES GENERALES

15. Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia al Periodo de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Folleto, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la normativa aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada de forma inmediata a los Accionistas. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el Periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se realizará por la Sociedad Gestora o, en su caso por el liquidador que sea nombrado mediante Acuerdo Ordinario de la Junta General de Accionistas.

La Sociedad Gestora o el liquidador, en su caso, procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos de la Sociedad y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a

cada Accionista que, en su caso, podrá incluir valores u otros activos distintos del efectivo, cuando no haya sido posible la enajenación de los mismos por la Sociedad Gestora en un plazo razonable. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos propietarios. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitarán la cancelación de la Sociedad en el registro administrativo de la CNMV.

16. Notificaciones

16.1 Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Folleto o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), en lengua española a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) Entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) Conducto notarial;
- (c) Burofax; o
- (d) Correo postal o electrónico.

16.2 Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

A/A: D. Fernando Castiñeiras / Juan Filiberto
Correo electrónico: fernando.castineiras@athos-cap.com /
Juan.filiberto@athos-cap.com
Dirección: Calle de Orense 10, 2ª planta, 28020 Madrid

Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- a) En el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- b) El siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- c) En el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- d) El siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.

Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónico correcta.

17. Información sobre el tratamiento de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Folleto, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Folleto. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.

En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Accionistas para gestionar los activos de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el Folleto, en beneficio exclusivo de los Accionistas e informarles sobre la gestión realizada y para

solicitarles Solicitudes de Desembolso.

No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Folleto, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con el Folleto y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Folleto y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Folleto; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Folleto. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.

Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Folleto y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Folleto, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de este Artículo.

18. Información Confidencial.

La suscripción de las Acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores o las autoridades públicas que así lo requieran) Información Confidencial.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad Gestora y los Accionistas se intercambien con motivo de la constitución de la Sociedad; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que los Accionistas hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de

Accionista en la Sociedad.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad o sus Accionistas, según sea de aplicación.

19. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con la Sociedad, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés de la Sociedad y sus Accionistas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, la Sociedad Gestora, sus accionistas, miembros del consejo de administración, empleados, agentes, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad o sus Accionistas, salvo aquéllos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Folleto y/o bajo la Ley 22/2014.

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados e intermediarios financieros, así como a los miembros del Comité de Supervisión, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o conducta fraudulenta en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, la condena por conducta delictiva de la Sociedad Gestora por robo, extorsión, fraude, falsificación o violación de la normativa de mercado de valores.

Sin perjuicio de lo anterior, la exoneración de la responsabilidad a que se hace referencia no implica en ningún caso exención por parte de la Sociedad Gestora de la responsabilidad que por ley asume como tal, en virtud de los artículos 41 y 91 de la Ley 22/2014.

20. Modificación del Folleto

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley

22/2014, toda modificación del Folleto deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Folleto, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

20.1 Modificación del Folleto con aprobación de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la Ley 22/2014, el presente Folleto sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el apartado siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora con la aprobación por Acuerdo Ordinario de Accionistas (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 20.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Folleto sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

20.2 Modificación del Folleto sin aprobación de los Accionistas

No obstante lo establecido en el Artículo 20.1 anterior, el presente Folleto podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus

artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

- (c) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; o
- (d) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista de la Sociedad.

[Sigue hoja de firmas]

FIRMA EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Fernando Castiñeiras

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A.

ANEXO I

DEFINICIONES

Acciones	Las Acciones en las que se divide el patrimonio de la Sociedad.
Accionista(s)	Personas físicas o jurídicas, o cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica, que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento.
Accionista en Mora	Tendrá el significado establecido en el Artículo 5 del presente Folleto.
Accionista(s) Posterior(es)	Tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Acuerdo de Suscripción	Tendrá el significado establecido en el Artículo 2.3 del presente Folleto.
Acuerdo Ordinario de la Junta General de Accionistas	Significa aquel Acuerdo aprobado por el voto favorable de los Accionistas que representen, conjuntamente, la mayoría de los Compromisos Totales de Inversión.
AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria.
Afiliada	Cualquier persona jurídica que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra persona jurídica con la que forme grupo de sociedades conforme a lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Cese con Causa	El cese descrito en el Artículo 13.1 del presente Folleto.
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Coeficiente Obligatorio de Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.
Comisión de Administración	Tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Compromiso(s) de Inversión	El importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, o le haya sido reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en el presente Folleto.
Compromisos Adicionales	Los compromisos descritos en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Compromisos Totales de Inversión	El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días del año salvo sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.
Distribución (es)	Cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas, reducción del valor de las Acciones, distribución de la cuota liquidativa o reembolso de Acciones. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Folleto, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.
Distribución (es) Temporal (es)	Las Distribuciones realizadas conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 de este Folleto.
Estatutos Sociales	Los estatutos sociales de la Sociedad.

FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras ("Foreign Account Tax Compliance Act" o "FATCA"), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código ("Internal Revenue Code"), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el "IGA"), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.
Fecha de Cierre Final	Tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Fecha de Cierre Inicial	La fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción.
Fecha de Inscripción	La fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de sociedades de capital-riesgo de la CNMV.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Tendrá el significado establecido en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Folleto	Tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Folleto.
Gastos de Establecimiento	Serán los gastos de establecidos en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Serán los gastos de organización y administración

establecidos en el Artículo 11.3 del presente Folleto.

Información Confidencial	Tendrá el significado establecido en el Artículo 18 del presente Folleto.
Inversión(es)	Acciones en la Inversión Subyacente, efectuados por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, instrumentos de capital o cuasi capital o préstamos.
Inversión Subyacente	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.2 del presente Folleto.
Inversiones Admisibles	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8.1 del presente Folleto.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en la Inversión Subyacente de forma directa o indirecta, incluyendo vehículos de continuación u operaciones en secundario.
Inversores Aptos	Tendrá el significado establecido en el Artículo 3 del presente Folleto.
IPEV Board	El órgano "International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines Board".
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Accionistas	Significa el órgano de representación de los Accionistas, que estará formada por la totalidad de los Accionistas de la Sociedad.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 35/2003	Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de

Inversión Colectiva.

LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Normativa CRS-DAC Española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Órgano de Administración	El Órgano de Administración conforme a lo descrito en el 12 de este Folleto.
Periodo de Colocación	El Periodo de Colocación descrito en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Periodo de Desinversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 1.6 del presente Folleto.
Periodo de Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 1.6 del presente Folleto.
Persona	Cualquier persona física, jurídica, o con cualquier otra forma jurídica admitida en derecho que no tenga personalidad jurídica.
Política de Inversión	Tendrá el significado establecido en el Artículo 8 del presente Folleto.
Prestación Accesoría	Tendrá el significado establecido en el Artículo 2.1 del presente Folleto.

Prima de Ecuación	Compensación por la suscripción posterior de Acciones establecida en el Artículo 3.2 del presente Folleto.
Reglamento 2019/2088	Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.
SFDR	Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Side Letter	Tendrá el significado establecido en el Artículo 1.5 del presente Folleto.
Sociedad	Athos Capital Feeder Fund, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	ATHOS CAPITAL SGEIC, S.A., una sociedad española constituida de conformidad con la Ley 35/2003 e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 123 y domicilio social en Madrid, calle Orense, 10, 2ª PLANTA - 28020, o la que la sustituya en cada momento.
Solicitud(es) de Desembolso	La solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

**ESTATUTOS SOCIALES DE
ATHOS CAPITAL FEEDER FUND FCRE, S. A.**

Título I. Denominación, Objeto, Domicilio y Duración de la Sociedad

Artículo 1 Denominación social

La sociedad se denominará ATHOS CAPITAL FEEDER FUND FCRE, S.A. (la "**Sociedad**").

Artículo 2 Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su capital social y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"). La Sociedad mantendrá como mínimo el setenta por ciento (70%) de su activo computable en Inversiones Admisibles desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por "Inversiones Admisibles" de un fondo de capital riesgo europeo cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha empresa, o
 - (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de

capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,

- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por ("**Empresa en Cartera Admisible**") aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,
 - (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,

- (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II) (2),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.31 (actividades de fondos de inversión monetarios y no monetarios).

Artículo 3 Domicilio social

La Sociedad tendrá su domicilio en calle Orense, 10, 2ª Planta, Madrid (28020).

El órgano de administración será competente para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales, agencias o delegaciones, en cualquier lugar de España y del extranjero, así como cambiar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4 Duración y comienzo de actividades

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como fondo de capital-riesgo europeo en la fecha de inscripción en el registro correspondiente de la Comisión Nacional de Mercado de Valores (la "**CNMV**"), sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**") y demás disposiciones pertinentes de aplicación.

Título II. Delegación de la gestión

Artículo 5 Delegación de la gestión

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección, administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC).

Actuará como sociedad gestora a estos efectos ATHOS CAPITAL, S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, de nacionalidad española, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 123 (la "**Sociedad Gestora**").

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la Junta General y el órgano de administración de la Sociedad resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad. En particular el órgano de administración

ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Título III. Capital Social

Artículo 6 Capital social

6.1 Capital social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000 -€), encontrándose íntegramente suscrito y desembolsado en un veinticinco por ciento (25%). El capital social está representado por sesenta mil (60.000€) acciones ordinarias, nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1 -€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambos inclusive (en adelante, las "**Acciones**").

Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas en un veinticinco por ciento, cada una. Conforme al artículo 81 de la Ley, el accionista deberá aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida. Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de 1 año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes. Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo. Las acciones se representarán mediante títulos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la Ley.

Artículo 7 Transmisión de acciones y constitución de cargas y gravámenes sobre las acciones

Las acciones podrán ser transmitidas libremente, sujetas únicamente a los requisitos establecidos por la ley.

Título IV. Órganos Sociales

Artículo 8 Órganos de la Sociedad

Los órganos rectores de la Sociedad son:

(a) La junta general de accionistas

(b) El órgano de administración

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá delegar la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de tipo cerrado (SGEIC) o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva (SGIIC), en los términos previstos en el artículo 5 de estos Estatutos Sociales. En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, en el marco de lo legalmente permitido.

En particular, el órgano de administración ejercerá los derechos de voto de la Sociedad salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

De la Junta General

Artículo 9 Clases de juntas generales

Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, pudiendo asimismo tratar cualquier otro asunto que se indique en el orden del día. La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Toda junta general que no sea la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 10 Competencia para convocar

Las juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración o, en su caso, por los liquidadores. El órgano de administración convocará la junta general siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, con una antelación mínima de un (1) mes de la fecha prevista para la celebración de la Junta.

La notificación de la convocatoria incluirá el nombre de la sociedad, el carácter de

ordinaria o extraordinaria, hora y lugar de celebración, el orden del día en el que figurarán todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general de accionistas en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

La notificación de las convocatorias se enviará por carta, telegrama, fax o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en la dirección que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro-registro de acciones nominativas, incluso aunque el domicilio de notificaciones de cualquiera de los accionistas no esté localizado en España. En el caso de que la notificación se realizara por correo electrónico, para acreditar que la convocatoria ha sido realizada será preciso la constancia fehaciente de la remisión del correo electrónico o bien el acuse de recibo del accionista a dicho correo.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que la convocatoria de una Junta General de accionistas se complemente mediante la inclusión en ella de uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá notificarse al resto de accionistas con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La notificación del complemento se hará de la forma prevista en el tercer párrafo de este artículo.

También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la junta general deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al órgano de administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

Por lo que se refiere a la convocatoria de la junta general por el Secretario judicial o Registrador mercantil del domicilio social, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 11 Constitución

La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco (25) por

ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente. Sin embargo, para que la junta general pueda acordar válidamente los acuerdos relativos a los asuntos a que se refiere el artículo 194 de la Ley será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta (50) por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco (25) por ciento de dicho capital.

No obstante lo anterior, la junta general quedará válidamente constituida, con el carácter de universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general. La junta general universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

Artículo 12 Asistencia y representación

Tendrán derecho a concurrir con voz y voto a las juntas generales los titulares de acciones que las tengan inscritas en el Libro Registro de Acciones Nominativas con cinco (5) días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta general y los titulares de acciones que acrediten mediante documento público su regular adquisición de quien en el Libro Registro aparezca como titular.

La junta general podrá celebrarse, a elección del órgano de administración, de forma física, exclusivamente telemática o híbrida (es decir, que al mismo tiempo haya presencia física y asistencia telemática). Cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 182 y 182 bis de la Ley, será posible asistir a la junta general por medios telemáticos (incluida la videoconferencia) cuando la Sociedad haya habilitado medios que (con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad) garanticen debidamente la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, y la participación efectiva de los asistentes a la reunión (tanto para ejercitar en tiempo real sus derechos como para seguir las intervenciones de los demás asistentes). Para ello, en la convocatoria se informará de los trámites y procedimientos de registro y formación de la lista de asistentes, y se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta y su adecuado reflejo en el acta.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque esta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada junta

general, en los términos y con el alcance establecido en la Ley.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la junta general tendrá valor de revocación.

En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de la junta general podrá delegarse o ejercitarse por el socio mediante correspondencia postal, electrónica, por videoconferencia o cualquier otro medio de comunicación a distancia siempre que (a) se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce el derecho de voto y (b) quede registrado en algún tipo de soporte.

Las restricciones a la representación no serán aplicables cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquel tenga poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 13 **Mesa de la junta general**

La mesa de la junta general estará formada por un presidente y un secretario, designados por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. Si el órgano de administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, serán presidente y secretario de la junta general quienes lo sean del consejo de administración y, en su defecto, los designados por los socios concurrentes al comienzo de la reunión.

El presidente dirigirá el debate en las sesiones de la junta general y, a tal fin, concederá el uso de la palabra y determinará el tiempo y el final de las intervenciones.

Artículo 14 **Votación separada por asuntos**

En la junta general deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador; b) en la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia; c) si imperativamente se establece la votación separada (p.ej., dispensa de la obligación de no competir del administrador conforme al art. 230.3 de la Ley); o, d) en su caso, aquellos asuntos en los que así se disponga en estos Estatutos.

Artículo 15 Mayorías para la adopción de acuerdos

Salvo disposición en contrario de estos Estatutos, los acuerdos de la Junta General de accionistas se adoptarán por las mayorías establecidas en la LSC.

Del Órgano de Administración

Artículo 16 Modos de organizar la administración

La Sociedad será administrada, a elección de la junta general, por:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores solidarios.
- (c) Dos administradores mancomunados.
- (d) Un consejo de administración

Artículo 17 Competencia del órgano de administración

Es competencia del órgano de administración la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la Ley.

Artículo 18 Nombramiento y duración del cargo

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requerirá la condición de accionista.

Queda prohibido que ocupen cargos en la Sociedad y en su caso, ejercerlos a las personas declaradas incompatibles en la medida y condiciones fijadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, normativa autonómica concordante y otras de carácter especial, así como a los que estén incurso en las prohibiciones del artículo 213 de la LSC.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento

a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley.

Artículo 19 Retribución del órgano de administración

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 20 Régimen y funcionamiento del consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, este estará compuesto por un número mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12). Corresponderá a la junta general la determinación del número concreto de consejeros.

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que desempeñe el cargo de secretario y podrá nombrar a un vicesecretario que sustituirá al secretario en caso de vacante, ausencia o enfermedad. El secretario podrá ser o no consejero, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Lo mismo se aplicará, en su caso, al vicesecretario.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.

El consejo de administración deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

El consejo de administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, este sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, telegrama, fax, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del Consejo de Administración sin previa convocatoria cuando,

estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, como mínimo, la mayoría de sus miembros. Cuando el consejo esté compuesto por un número impar de miembros, la mayoría será la mitad más uno (por ejemplo, 2 consejeros han de estar presentes en un consejo de administración compuesto por 3 miembros; 3 en uno de 5; 4 en uno de 7; etc.).

Serán válidos los acuerdos del consejo de administración celebrados a distancia, sea por videoconferencia, por conferencia telefónica múltiple o cualquier otro sistema análogo, siempre que los consejeros dispongan de los medios técnicos necesarios para ello y se reconozcan recíprocamente. En tal caso, la sesión del consejo de administración se considerará celebrada en el lugar del domicilio social.

El consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo de administración.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. Cuando el consejo esté compuesto por un número impar de miembros, la mayoría será la mitad más uno (por ejemplo, 2 consejeros que votan a favor del acuerdo si concurren 3 consejeros; 3 si concurren 5; 4 si concurren 7; etc.).

La adopción de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas.

Sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, el consejo de administración podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros Delegados o Comisiones Ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en cada

comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación del o de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo de administración y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil; además, será necesario que se celebre el contrato (o contratos) previsto en el art. 249 de la Ley.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación a la junta general, las facultades que esta hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas y, en general, las demás facultades que sean indelegables conforme a lo previsto en el art. 249 bis de la Ley.

Título V. Política de inversión

Artículo 21 Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El objeto principal de la Sociedad es la toma de participaciones temporales en el capital de Empresas en Cartera Admisible que cumplan los criterios y parámetros previstos en el artículo 3 del Reglamento 345/2013.

En concreto, la Sociedad invertirá en sociedades que, en el momento de la primera inversión, califiquen como Empresas en Cartera Admisibles.

La Sociedad Gestora, en la selección de inversiones, seguirá los siguientes criterios:

- (a) Tipología de empresas: la Sociedad invertirá en empresas que se encuentren en alguna de las siguientes fases de crecimiento:
 - (i) Empresas que se encuentre en fases Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*);
 - (ii) Empresas que se encuentren en fases posteriores (como *Late Seed* o Pre-Serie A) con un modelo de negocio y producto definidos y con un volumen de ventas creciente.
- (b) Volumen de cada inversión: El volumen de inversión en cada sociedad participada variará en función del sector en el que esta opere y de la fase de crecimiento en la que se encuentre. Sin perjuicio de lo anterior, a efectos orientativos, la inversión inicial en cada sociedad participada no debería superar los siguientes umbrales:

- (i) Inversiones en empresas en fase Pre-Semilla (*pre-Seed*) o Semilla (*Seed*): Entre doscientos cincuenta mil euros (250.000.-€) y quinientos mil euros (500.000.-€).
- (ii) Inversiones en empresas que se encuentran en fases posteriores (como *Late Seed* o Pre-Serie A): Entre setecientos cincuenta mil euros (750.000.-€) y un millón doscientos cincuenta mil euros (1.250.000.-€).

La Sociedad invertirá en, aproximadamente, entre quince (15) y veinticinco (25) sociedades participadas.

La Sociedad llevará a cabo sus inversiones en sociedades participadas que cumplan los criterios de inversión establecidos en este artículo a través de cualesquiera de los instrumentos calificados como Inversiones Admisibles en el apartado anterior de este artículo.

En todo caso, la inversión en sociedades participadas, que cumplan los criterios de inversión establecidos en este artículo, a través de los instrumentos descritos anteriormente deberá representar el setenta por ciento (70%) del activo computable de la Sociedad (el "**Coeficiente Obligatorio de Inversión**"). El Coeficiente Obligatorio de Inversión deberá cumplirse al finalizar cada ejercicio social.

La Sociedad llevará a cabo sus actividades de inversión principalmente en España, con el objetivo de que este mercado alcance el noventa por ciento (90%) de la inversión.

Título VI. Ejercicio Social y cuentas anuales

Artículo 22 Ejercicio Social

El ejercicio social tendrá una duración de un año y abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio será de menor duración y abarcará el tiempo comprendido entre la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad y el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 23 Aplicación del resultado

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley. Los dividendos que, en su caso, se acuerde repartir, se distribuirán entre los accionistas en la proporción correspondiente al capital que

hayan desembolsado, realizándose el pago en el plazo que determine la propia junta general.

Los dividendos no reclamados en el término de cinco (5) años desde el día señalado para su cobro prescribirán en favor de la Sociedad.

La junta general o el órgano de administración podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley.

Título VII. Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 24 Disolución y liquidación de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley.

Los administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general alcance un acuerdo para designar otros al acordar la disolución.

Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.

Título VIII. Disposiciones Generales

Artículo 25 Sociedad unipersonal

En caso de que la Sociedad devenga unipersonal, se estará lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley.

Artículo 26 Ley aplicable

La Sociedad se regirá por los presentes estatutos (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto por el Reglamento (UE) 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos, (el "**Reglamento 345/2013**"), la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la "**LSC**" o la "**Ley**"), y demás disposiciones que le sean aplicables.

ANEXO III

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

ATHOS CAPITAL S.G.E.I.C., S.A. (la "**Sociedad Gestora**") integra riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión de ATHOS CAPITAL FEEDER FUND FCRE, S.A. (la "**Sociedad**").

El proceso de toma de decisiones de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia basada en información disponible publicada tanto por los emisores de los activos en los que invierte como por sus competidores comparables o por compañías de calificación (para la elaboración de sus ratings ESG).

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en la Sociedad.

Por otro lado, a la fecha del presente folleto, la Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de las políticas de diligencia debidas en relación con dichas incidencias adversas.

Asimismo, a los efectos del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, se hace constar que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

ANEXO IV

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede ir en ascenso o en disminución.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil venta. En el momento de terminación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
5. Los Inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No

obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

8. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero de los proyectos en los que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
9. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo o de interpretación que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión en el mismo.
11. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
12. El éxito de la Sociedad dependerá de la obtención de los permisos y licencias administrativas necesarias para poder materializar la actividad de desarrollo de los proyectos.
13. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.